JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA CAMILA MUÑOZ MARTÍNEZ
Demandado:	LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAN
Radicación:	2023-00406
Providencia:	Auto N° 2676
Decisión:	Libra mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARÍA CAMILA MUÑOZ MARTÍNEZ, en contra de LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAN, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada por este Juzgado, mediante fallo del 06 de agosto de 2002, dentro del proceso 2002-00256 de Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	**VALOR MENSUAL CUOTA**	**VALOR TOTAL AÑO:**	**VALOR PAGADO (ABONO)**	**SALDO**
AÑO 2003 (Octubre a Diciembre)	$ 321.000	$ 963.000	$ 900.000	$ 63.000
AÑO 2004 (Enero a Diciembre)	$ 341.833	$ 4.101.996	$ 3.600.000	$ 501.996
AÑO 2005 (Enero a Diciembre)	$ 360.633	$ 4.327596	$ 3.600.000	$ 727.596
AÑO 2006 (Enero a Diciembre)	$ 378.665	$ 4.543.980	$ 3.600.000	$ 943.980
AÑO 2007 (Enero a Diciembre)	$ 395.705	$ 4.748.460	$ 3.600.000	$ 1.148.460
AÑO 2008 (Enero a Diciembre)	$ 418.221	$ 5.018.652	$ 3.600.000	$ 1.418.652
AÑO 2009 (Enero a Diciembre)	$ 450.298	$ 5.403.576	$ 3.600.000	$ 1.803.576
AÑO 2010 (Enero a Diciembre)	$ 459.304	$ 5.511.648	$ 3.600.000	$ 1.911.648
AÑO 2011 (Enero a Diciembre)	$ 473.864	$ 5.686.368	$ 3.600.000	$ 2.086.368
AÑO 2012 (Enero a Diciembre)	$ 497.557	$ 5.970.684	$ 3.600.000	$ 2.370.684
AÑO 2013 (Enero a Diciembre)	$ 514.673	$ 6.176.076	$ 3.600.000	$ 2.576.076
AÑO 2014 (Enero a Diciembre)	$ 529.805	$ 6.357.660	$ 3.600.000	$ 2.757.660
AÑO 2015 (Enero a Diciembre)	$ 554.493	$ 6.653.916	$ 3.600.000	$ 3.053.916
AÑO 2016 (Enero a Diciembre)	$ 597.578	$ 7.170.936	$ 3.600.000	$ 3.570.936
AÑO 2017 (Enero a Diciembre)	$ 637.914	$ 7.654.968	$ 3.600.000	$ 4.054.968
AÑO 2018 (Enero a Diciembre)	$ 670.384	$ 8.044.608	$ 0	$ 8.044.608
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	$ 700.551	$ 8.406.612	$ 0	$ 8.406.612
AÑO 2020 (Enero a Diciembre)	$ 736.419	$ 8.837.028	$ 0	$ 8.837.028
SUB TOTAL:	----------	----------	----------	**$ 54.277.764**
CUOTA EXTRAORDINARIA: Junio - diciembre	**VALOR**	**VALOR X 2 TOTAL AÑO:**	**VALOR PAGADO (ABONO)**	**SALDO**
AÑO 2003 (Diciembre)	$ 321.000	$ 321.000	$ 300.000	$ 21.000
AÑO 2004 (Junio - Diciembre)	$ 341.833	$ 683.666	$ 600.000	$ 83.666
AÑO 2005 (Junio - Diciembre)	$ 360.633	$ 721.266	$ 600.000	$ 121.266
AÑO 2006 (Junio - Diciembre)	$ 378.665	$ 757.330	$ 600.000	$ 157.330
AÑO 2007 (Junio - Diciembre)	$ 395.705	$ 791.410	$ 600.000	$ 191.410
AÑO 2008 (Junio - Diciembre))	$ 418.221	$ 836.442	$ 600.000	$ 236.442
AÑO 2009 (Junio - Diciembre)	$ 450.298	$ 900.596	$ 600.000	$ 300.596
AÑO 2010 (Junio - Diciembre)	$ 459.304	$ 918.608	$ 600.000	$ 318.608
AÑO 2011 (Junio - Diciembre)	$ 473.864	$ 947.728	$ 600.000	$ 347.728
AÑO 2012 (Junio - Diciembre)	$ 497.557	$ 995.114	$ 600.000	$ 395.114
AÑO 2013 (Junio - Diciembre)	$ 514.673	$ 1.029.346	$ 600.000	$ 429.346
AÑO 2014 (Junio - Diciembre)	$ 529.805	$ 1.059.610	$ 600.000	$ 459.610
AÑO 2015 (Junio - Diciembre)	$ 554.493	$ 1.108.986	$ 600.000	$ 508.986
AÑO 2016 (Junio - Diciembre)	$ 597.578	$ 1.195.156	$ 600.000	$ 595.156
AÑO 2017 (Junio - Diciembre)	$ 637.914	$ 1.275.828	$ 600.000	$ 675.828
AÑO 2018 (Junio - Diciembre)	$ 670.384	$ 1.340.768	$ 0	$ 1.340.768
AÑO 2019 (Junio - Diciembre)	$ 700.551	$ 1.401.102	$ 0	$ 1.401.102
AÑO 2020 (Junio - Diciembre)	$ 736.419	$ 1.472.838	$ 0	$ 1.472.838
SUB TOTAL:	----------	----------	----------	**$ 9.056.794**
GRAN TOTAL:	----------	----------	----------	**$ 63.334.558**

TOTAL, ADEUDADO: SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS $ 63.334.558.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los rubros ejecutados por los años 2021, 2022 y 2023, hasta tanto no sea debidamente acreditado, el incremento anual devengado por el ejecutado en estos años, como quiera que sus ingresos provienen de una asignación de retiro reconocida por CASUR desde el 2015.

OCTAVO: OFICIAR a CASUR, para que de manera inmediata envíe con destino a este proceso la información pensional de señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAN identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.543.892, indicando: (i) El porcentaje en el que incrementó la asignación de retiro de los años, 2021, 2022 Y 2023. **Por Secretaría Ofíciese.**

NOVENO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

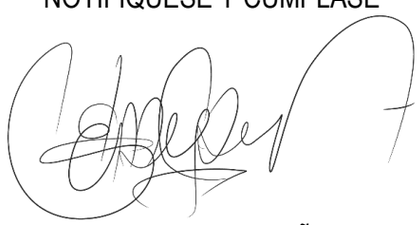

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 22 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 36***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA